



S/94

Ministerio de Salud Pública

Montevideo, **19 SEP 2005**

VISTO: el informe realizado por el Comité de Infecciones y el Departamento de Epidemiología del Ministerio de Salud Pública, que da cuenta de la importante incidencia y prevalencia de la Hepatitis B en nuestro País;-----

RESULTANDO: que las recomendaciones técnicas nacionales e internacionales respecto a la conveniencia y beneficios de la prevención de la Hepatitis B, establecen la necesidad de determinar pautas para reducir los riesgos de esta enfermedad en estudiantes y trabajadores de la salud;-----

CONSIDERANDO: I) que la "Hepatitis B" es una enfermedad prevalente en nuestro país con consecuencias importantes para la salud de las poblaciones expuestas;-----

II) que tanto los ciudadanos estudiantes como los trabajadores de la salud, constituyen uno de los principales grupos en riesgo de adquirir y transmitir la "Hepatitis B" por exposición ocupacional a patógenos contenidos en la sangre entre los que se destaca el virus de la "Hepatitis B";-----

III) que la "Hepatitis B" es una afección que puede ser prevenida mediante vacunación y otras medidas relativas al manejo apropiado de los materiales y objetos contaminados, así como el uso de barreras adecuadas de protección, tales como guantes, protección para la cara y los ojos;-----

IV) que como consecuencia de ello existen pautas para la aplicación de estas medidas preventivas en la práctica asistencial, siendo el Ministerio de Salud Pública la autoridad sanitaria que ha realizado campañas de vacunación contra la "Hepatitis B" para estudiantes y trabajadores de la salud en todo el país con el objetivo de prevenir la difusión de esta enfermedad;-----

ATENCIÓN: a lo expuesto y lo dispuesto por el Art. N° 2 de la Ley 9.202 "Orgánica de Salud Pública" de fecha 12 de enero de 1934 y demás disposiciones concordantes;-----

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

DECRETA:

Artículo 1°- Establécese la obligatoriedad de la vacunación contra la "Hepatitis B"



como condición de ingreso para los trabajadores de la salud pública y
privada de todo el país.-----

Artículo 2º - Exceptúanse de esta disposición las personas que sean objeto de
contraindicación expresa por causa médica debidamente documentada.

Artículo 3º - Comuníquese, publíquese.-----

Decreto Interno N°
Diario Oficial N°

RODOLFO NIN NOVOA
Vicepresidente de la República
en ejercicio de la Presidencia